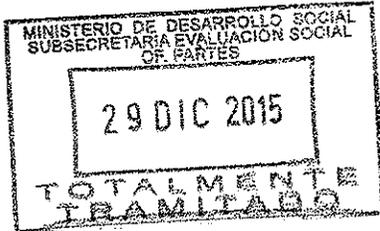


DETERMINA PROCEDIMIENTO Y
METODOLOGÍA DE CÁLCULO DE LA
CALIFICACIÓN SOCIOECONÓMICA, DEL
DECRETO SUPREMO N° 22, DE 2015,
DEL MINISTERIO DE DESARROLLO
SOCIAL.

RESOLUCIÓN EXENTA N°: 0486

SANTIAGO, 29 DIC 2015

VISTO: HOY SE RESOLVIÓ LO QUE SIGUE



Lo dispuesto en la Ley N° 20.530, que Crea el Ministerio de Desarrollo Social y Modifica Cuerpos Legales que Indica; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.653, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, de 2000, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el artículo 33 del Decreto Supremo N° 22, de 2015, del Ministerio de Desarrollo Social, que Aprueba Reglamento del Artículo 5° de la Ley N° 20.379 y del Artículo 3° Letra f) de la Ley 20.530; en el Oficio Ordinario N° 2216, de 29 de diciembre de 2015, de la Dirección de Presupuestos; en la Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón, y las demás normas aplicables.

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Supremo N° 22, de 2015, del Ministerio de Desarrollo Social, Aprueba Reglamento del Artículo 5° de la Ley N° 20.379 y del Artículo 3° Letra f) de la Ley 20.530.

Que, el referido reglamento tiene por objeto regular el "Sistema de Apoyo a la Selección de Usuarios de Prestaciones Sociales", en adelante denominado también e indistintamente el "Sistema", en el cual se encuentran integrados el instrumento de caracterización socioeconómica a que se refiere el artículo 5° de la Ley N° 20.379, y los instrumentos de focalización de acuerdo a la facultad prevista en la letra f) del artículo 3° de la Ley N° 20.530.

Que, de conformidad con lo dispuesto en su artículo 33 incisos primero y segundo, el Sistema contará con una Calificación Socioeconómica consistente en una ordenación de las unidades de análisis que forman parte del Registro Social de Hogares, la que podrá ser estratificada por quintiles, deciles, percentiles o tramos, en función de los ingresos de los integrantes de la unidad de análisis y otros atributos que sean necesarios, lo cual se expresará en términos de puntaje o indicador, y que será elaborada con la información contenida en el Registro Social de Hogares, a la que se podrá aplicar, entre otros factores, correcciones per cápita por aplicación de un índice de necesidades, y variables, criterios y factores de reordenamiento, tales como evaluación de medios.

Que, en este contexto, el artículo 33 en su inciso final dispone que la Subsecretaría de Evaluación Social, previo informe técnico favorable de la Dirección de Presupuestos, establecerá el procedimiento y la metodología de cálculo de la Calificación Socioeconómica, la que incorporará entre otros aspectos, la fórmula matemática de la Calificación Socioeconómica, y los umbrales para determinar los quintiles, deciles, percentiles o tramos, que se estimarán en función de la distribución de la población nacional.

Que, a través de Oficio Ordinario N° 2216, de 29 de diciembre de 2015, la Dirección de Presupuestos remitió al Ministerio de Desarrollo Social un informe técnico favorable para los efectos señalados en el párrafo precedente.

RESUELVO:

ARTÍCULO 1°.- Establécese el siguiente procedimiento y metodología de cálculo de la Calificación Socioeconómica, a que se refiere el artículo 33 del Decreto Supremo N° 22, de 2015, del Ministerio de Desarrollo Social, que Aprueba Reglamento del Artículo 5° de la Ley N° 20.379 y del Artículo 3° Letra f) de la Ley 20.530:

a) Definiciones:

- Unidad de Análisis: personas o grupos de personas, unidas o no por vínculo de parentesco, que compartan un presupuesto de alimentación común.
- Registro Social de Hogares: base de datos funcional integrante del Registro de Información Social, que permite el almacenamiento y tratamiento de datos equivalentes y datos recopilados desde fuente primaria, o autoreporte, y fuente secundaria, entendida como bases de datos administrativas.
- Calificación Socioeconómica: el artículo 33 del Decreto Supremo N°22 del Ministerio de Desarrollo Social de 27 de agosto de 2015, que aprueba el Reglamento del artículo 5° de la ley N° 20.379 y del artículo 3° letra f) de la Ley N° 20.530, señala que el Sistema contará con una Calificación Socioeconómica, la cual consiste en una ordenación de las unidades de análisis que forman parte del Registro Social de Hogares, en función de los ingresos de los integrantes de la unidad de análisis y otros atributos que sean necesarios, y que se presenta estratificada en tramos, que se expresarán en términos de puntaje o indicador. La determinación de la Calificación Socioeconómica de una unidad de análisis entre otros factores considera, además del ingreso de éstas, correcciones por aplicación de un índice de necesidades, y variables, criterios y factores de reordenamiento, tales como evaluación de medios.
- Puntaje o indicador: Corresponde al percentil asociado al umbral o límite superior de cada tramo.
- Tramo: Corresponde a la unidad de valoración que expresa la Calificación Socioeconómica que permite la ordenación de las Unidades de Análisis que forman parte del Registro Social de Hogares.

La fórmula matemática que establece los tramos de la Calificación Socioeconómica viene dada por:

$$(1) \quad \text{Tramo}_g = \begin{cases} 40 & \text{si } 0 \leq Y_{eqc}_g \leq ls_{\text{tramo } 40} \\ 50 & \text{si } ls_{\text{tramo } 40} < Y_{eqc}_g \leq ls_{\text{tramo } 50} \\ 60 & \text{si } ls_{\text{tramo } 50} < Y_{eqc}_g \leq ls_{\text{tramo } 60} \\ 70 & \text{si } ls_{\text{tramo } 60} < Y_{eqc}_g \leq ls_{\text{tramo } 70} \\ 80 & \text{si } ls_{\text{tramo } 70} < Y_{eqc}_g \leq ls_{\text{tramo } 80} \\ 90 & \text{si } ls_{\text{tramo } 80} < Y_{eqc}_g \leq ls_{\text{tramo } 90} \\ 100 & \text{si } ls_{\text{tramo } 90} < Y_{eqc}_g \end{cases}$$

Y_{eqc}_g = Corresponde al ingreso equivalente corregido de la unidad de análisis g .

$ls_{\text{tramo } j}$ = Valor de ingreso equivalente que establece dónde termina el tramo j de la Calificación Socioeconómica. Estos umbrales son calculados en base a la última base a datos disponible de la Encuesta de Caracterización Socioeconómica Nacional (CASEN).

Sobre el tramo del 50 de la Calificación Socioeconómica, el Ministerio podrá determinar tramos distintos o sub tramos adicionales a los señalados precedentemente.

- Ingreso Equivalente: Sumatoria de los ingresos del trabajo, del capital y de pensiones contenidos en el Registro de Información Social de cada uno de los integrantes de la Unidad de Análisis.
- Índice de Necesidades: Sumatoria de los integrantes de la Unidad de Análisis ponderada por criterios de economías de escala y diferencias en gastos asociadas a la edad y factores de dependencia de los integrantes de la Unidad de Análisis.
- Ingreso equivalente corregido: Corresponde al ingreso equivalente de la Unidad de Análisis dividido por el Índice de Necesidades de la misma.
- Evaluación de Medios: Corresponde a la evaluación de bienes y servicios a los que accede o posee una unidad de análisis, y que permiten inferir su nivel socioeconómico al ser contrastado con el ingreso equivalente corregido.

b) Metodología de cálculo de la Calificación Socioeconómica:

A partir de lo señalado anteriormente, es posible establecer la Calificación Socioeconómica bajo la siguiente expresión:

$$(2) \quad CSE_g f(Y_{eqc}_g, \text{movimiento de tramo}_g, \text{evaluación de medios}_g, \text{umbrales CASEN})$$

Donde:

g = Corresponde a la unidad de análisis definida en la letra d) del artículo 3° de DS N°22 del Ministerio de Desarrollo Social de 27 de agosto de 2015.

Y_{eqc}_g = Corresponde al ingreso equivalente corregido de la unidad de análisis g .

$\text{movimiento de tramo}_g$ = Corresponde a la evaluación dinámica de la Calificación Socioeconómica, en ella se establecen condiciones que tienen por objetivo evitar saltos abruptos en la calificación, hasta que se tenga información suficiente para materializar el cambio de tramo de la unidad de análisis g .

*evaluación de medios*_g = Corresponde a la evaluación de bienes y servicios a los que accede o posee una unidad de análisis *g* y que permite inferir su nivel socioeconómico.

umbrales CASEN = Corresponde al valor de los umbrales que determinan la amplitud de cada tramo de la Calificación Socioeconómica.

A continuación se detallan los principales componentes y subcomponentes de la Calificación Socioeconómica:

I. $Yeqc_g$ = Ingreso equivalente corregido de la unidad de análisis *g*.

Esta variable corresponde al ingreso equivalente de la Unidad de Análisis *g*, dividido por el Índice de Necesidades, y se define como:

$$(3) \quad Yeqc_g = \frac{Yeq_g}{IN_g}$$

A. Yeq_g = Ingreso equivalente de la Unidad de Análisis *g*.

$$(4) \quad Yeq_g = \sum_{i=1}^n (YL_{i,g} + YC_{i,g} + YP_{i,g})$$

Este ingreso está compuesto por:

– $YL_{i,g}$ = Ingreso del trabajo del individuo *i* en la unidad de análisis *g*.

Esta variable corresponde al promedio mensual de los últimos 12 meses disponibles de los ingresos brutos provenientes del trabajo, descontadas las cotizaciones obligatorias de previsión y salud, para el individuo *i* en la unidad de análisis *g*, e incorpora ingreso del trabajo dependiente y/o independiente. Estos ingresos se construyen a partir de la información más actualizada disponible en el Registro de Información Social e incorporan información proveniente de las siguientes fuentes: Superintendencia de Pensiones (SP), Administradora de Fondos de Cesantía (AFC), Superintendencia de Salud (SS) y Servicio de Impuestos Internos (SII). En caso de que no exista información administrativa de ingresos del trabajo, y se haya reportado un ingreso de esta fuente mayor que cero en el Registro Social de Hogares, se considerará el valor del ingreso autorreportado.

$$(5) \quad YL_{i,g} = YL_{i,g}^D + YL_{i,g}^I$$

Donde:

$YL_{i,g}^D$ = Corresponde al ingreso bruto del trabajo, descontadas las cotizaciones obligatorias de previsión y salud, promedio mensual de los últimos 12 meses disponibles para un individuo *i* en una unidad de análisis *g*, proveniente de trabajos realizados como trabajador dependiente, es decir, aquellas personas que cuentan con un contrato de trabajo con un empleador donde exista una relación de dependencia o subordinación. Esta variable es construida siguiendo una priorización de fuentes de información según la cobertura, calidad y actualidad del dato reportado. Teniendo como resultado el siguiente orden descendente de priorización: Administradora de Fondos de Cesantía (AFC), Superintendencia de Pensiones (SP), Superintendencia de Salud (SS) y Servicio de Impuestos Internos (Rentas del art. 42 n° 1 (sueldos, pensiones, etc.), descontadas las pensiones). En el caso que se utilice información del SII, el promedio mensual corresponde al valor anual declarado dividido en 12 meses.

$YL_{i,g}^j$ = Corresponde al ingreso bruto del trabajo, descontadas las cotizaciones obligatorias de previsión y salud, promedio mensual de los últimos 12 meses disponibles para un individuo i en una unidad de análisis g , proveniente de trabajos realizados como trabajador independiente, es decir, aquellas personas que perciban honorarios por actividades independientes, o bien perciban rentas por Boletas de Honorarios, por Boletas de Prestación de Servicios de Terceros y/o por Participaciones en Rentas de Sociedad de Profesionales. Esta variable es construida siguiendo una priorización de fuentes de información según la cobertura, calidad y actualidad del dato reportado. Teniendo como resultado el siguiente orden descendente de priorización: Superintendencia de Pensiones (SP), Superintendencia de Salud (SS) y Servicio de Impuestos Internos (Rentas percibidas del art. 42 n° 2 (honorarios)).

- $YC_{i,g}$ = Corresponde al Ingreso promedio mensual de los últimos 12 meses disponibles, proveniente de bienes de capital físico y financiero del individuo i en la unidad de análisis g .

$$(6) \quad YC_{i,g} = \sum_{j=1}^J ycap_{i,j}$$

Donde $ycap_{i,j}$ representa el ingreso proveniente del tipo de bien de capital j del individuo i durante los últimos 12 meses disponibles. Esta variable se construye a partir de la información más actualizada disponible en el Registro de Información Social, incorporando información proveniente del Servicio de Impuestos Internos (SII). Para ésta última fuente se usan las partidas 104, 105, 106, 108, 109, 152, 155 del Formulario N°22.

- $YP_{i,g}$ = Corresponde al Ingreso promedio mensual de los últimos 12 meses disponibles por pensiones contributivas y no contributivas del individuo i en la unidad de análisis g :

$$(7) \quad YP_{i,g} = \sum_{j=1}^J ypen_{i,j}$$

Donde $ypen_{i,j}$ representa el promedio mensual de los últimos 12 meses disponibles del ingreso proveniente del tipo de pensión j del individuo i durante el periodo. Esta variable se construye a partir de la información más actualizada disponible en el Registro de Información Social e incorpora información proveniente de Instituto de Previsión Social (IPS). Para esta última fuente las pensiones consideradas son las de vejez, invalidez, sobrevivencia, gracia, otras jubilaciones y otras pensiones pagadas por el Instituto de Previsión Social (IPS), por la Caja de Previsión de la Defensa Nacional (CAPREDENA) y la Dirección de Previsión de Carabineros de Chile (DIPRECA). En caso de que no exista información administrativa de pensiones y se haya reportado una pensión mayor que cero en el Registro Social de Hogares, se considerará el valor de la pensión autorreportada.

Consideraciones especiales, en la sumatoria de Yeq_g :

- No se consideran los ingresos del trabajo de los menores de 18 años.
- Para los jóvenes entre 18 y 24 años que trabajen y estén matriculados en alguna institución de educación superior, sólo se considera el ingreso del trabajo mensual superior o igual a dos salarios mínimos líquidos vigentes, vale decir, el monto considerado corresponde a la diferencia entre su ingreso del trabajo y dicho monto.
- Todos los ingresos son llevados a unidades monetarias constantes para una correcta comparación, de ésta forma según el periodo del ingreso estos

son deflactados o inflactados por el índice de remuneraciones nominales elaborado por el Instituto Nacional de Estadística (INE), considerando como periodo base la fecha de levantamiento de la última versión disponible de la Encuesta de Caracterización Socioeconómica (CASEN).

B. IN_g = Índice de necesidades la unidad de análisis g

Corresponde a una corrección realizada al ingreso equivalente de la unidad de análisis g , con el objeto de hacerlo comparable entre unidades de análisis de distinta composición. Esta variable se construye a partir de la información más actualizada disponible en el Registro de Información Social.

$$(8) \quad IN_g = N^{0,7} + \sum \text{Factores Individuales}$$

Donde el jefe de hogar tiene un peso de 1, mientras que cada integrante adicional pesa menos que el anterior, reflejando con ello las economías de escala que se generan en la unidad de análisis. A esto se agregan factores individuales que consideran el mayor nivel de gasto necesario por individuos menores de edad, adultos mayores o personas en situación de dependencia. Dichos factores, que serán actualizados cada vez que se disponga de una nueva versión de la Encuesta de Caracterización Socioeconómica Nacional (CASEN), se presentan en tabla a continuación.

Tabla de Factores:

Variable(s)	Factor
Postrado o Severo 60 años o más	100%
Moderado 60 años o más	77%
No dependiente 75 años o más	77%
No dependiente 60 a 74 años	59%
Postrado o Severo 6 a 59 años	55%
Moderado 6 a 59 años	42%
Menor de 6 años	40%
7 a 14 años	26%
15 a 17 años	13%

II. *Movimiento de tramos*

Corresponde a la aplicación de condiciones al tramo de Calificación Socioeconómica en el que está la unidad calificable, con el objetivo de reflejar la situación de mediano plazo y evitar saltos abruptos que no reflejan cambios estructurales en la situación socioeconómica.

La primera de estas condiciones captura la consistencia o persistencia del cambio de tramo, vale decir, si un hogar se mueve un tramo (en cualquiera de las direcciones) y se mantiene durante tres meses fuera del tramo de procedencia (tramo en que calificaba antes de producirse el cambio), su tramo final en la Calificación Socioeconómica será el que tenga en el tercer mes desde el cambio.

El segundo criterio captura la severidad o amplitud del cambio de tramo, vale decir, si un hogar se mantiene durante dos meses fuera de su tramo de procedencia (tramo de origen o en el que calificaba antes de producirse el cambio), y el movimiento es de dos o más tramos, su tramo final en la Calificación Socioeconómica será el que tenga en el segundo mes desde el cambio.

- III. **Evaluación de medios_g** = Corresponde a la evaluación de bienes y servicios a los que accede o posee una unidad de análisis *g* y que permite inferir su nivel socioeconómico. Para ello se considera la información más actualizada disponible en el Registro de Información Social y considera la información disponible en la Superintendencia de Salud, en el Servicio de Impuestos Internos (SII), en el Registro Civil y el Ministerio de Educación, entre otros.

Se establecen cuatro medios a evaluar:

1. El valor del monto de la cotización de salud de los miembros de la unidad de análisis *g*. Se distinguirá entre cotizaciones de alto valor, que corresponden a cotizaciones con un valor monetario sobre el 30% del universo de planes de salud privada, y cotizaciones de muy alto valor, que corresponden a cotizaciones con un valor monetario por sobre el 65% del valor del universo de planes de salud privada. Este medio se aplica a valores de cotizaciones de salud en cualquier sistema de salud, sin perjuicio de que los umbrales de alto valor y de muy alto valor se obtienen a partir del valor monetario de planes de salud privada, siempre que el valor de la cotización sea igual o superior al 8% del ingreso del trabajo imponible observado para el cotizante. Adicionalmente, se distingue si el cotizante está o no presente en la unidad de análisis:
 - a. Si el cotizante no está presente en la unidad de análisis, ni lo está en otra unidad de análisis presente en el Registro Social de Hogares, y su carga hijo o cónyuge es beneficiaria de una cotización de salud por un monto que supera el umbral de alto valor o el umbral de muy alto valor, el valor de la cotización de salud será considerada como medio. Ahora, si el cotizante no está en la unidad de análisis, pero si está en otra unidad de análisis presente en el Registro Social de Hogares, entonces no obstante que su carga hijo o cónyuge sea beneficiaria de una cotización de salud por un monto que supera el umbral de alto valor o el umbral de muy alto, no será considerado en la evaluación de medios.
 - b. El cotizante está presente en la unidad de análisis y tiene una cotización de salud cuyo valor es mayor al umbral de alto valor o al umbral de muy alto valor, entonces el valor de la cotización de salud es considerada en la evaluación de medios.
2. Si algún integrante de la unidad de análisis *g* está matriculado en un establecimiento educacional cuya pago mensual promedio es superior o igual a la categoría de mayor valor establecida por el Ministerio de Educación, se considera como medio.
3. Si la suma de avalúos fiscales de vehículos¹ de los integrantes de una unidad de análisis *g* se encuentra por sobre el valor asociado al percentil 80% de la distribución de la tasación fiscal de vehículos livianos elaborada anualmente por el Servicio de Impuestos Internos, se considerará que hay presencia de vehículos de alto costo. Adicionalmente, se considerará que hay presencia de vehículos de muy alto costo si el valor antes mencionado se encuentra por sobre el valor asociado al percentil 95% respecto del mismo universo.
4. Si la suma de avalúos fiscales de los bienes raíces de propiedad de los integrantes de una unidad de análisis *g* se encuentra por sobre el valor asociado al percentil 85% del universo de avalúos presentes en el catastro de

¹ Sólo se consideran vehículos cuya tasación fiscal se encuentre en el 60% superior de la distribución de tasaciones de vehículos elaborada por el SII anualmente, evitando con esto la activación del medio para unidades de análisis con un número importante de vehículos de bajo valor.

bienes raíces elaborado semestralmente por el Servicio de Impuestos Internos, se considerará que hay presencia de bienes raíces de alto costo. Adicionalmente, se considerará que hay presencia de bienes raíces de muy alto costo si el valor antes mencionado se encuentra por sobre el valor asociado al percentil 97% respecto del mismo universo.

Consideraciones especiales en la determinación de la evaluación de medios:

- No se considera el avalúo de bienes raíces de mayor valor a nombre de adultos de 60 años o más dentro de la unidad de análisis definida.
- No se considera el vehículo de mayor tasación a unidades de análisis con dependientes moderados o postrados.
- No se consideran vehículos de uso comercial, excepto para aquellas unidades de análisis que posean tres o más de estos vehículos.

La presencia de los medios 1, 2, 3, o 4, permite inferir el nivel socioeconómico de la unidad de análisis *g*. Esto implica que unidades de análisis que presentan medios asociados a un nivel socioeconómico mayor que los demostrados en base a su ingreso equivalente corregido, serán asignadas a tramos superiores de Calificación Socioeconómica, dependiendo del número de medios y el valor de éstos.

Para determinar la presencia en las unidades de análisis de los medios 1, 2, 3 y 4 se analizan las últimas bases de datos disponibles según sea el caso:

1. Base de cotizantes y cargas de la Superintendencia de Salud (SS), periodo de verificación para determinar el acceso o posesión del medio es mensual.
2. Base de directorio de establecimientos educacionales del Ministerio de Educación (Mineduc), periodo de verificación para determinar el acceso o posesión del medio es al menos de forma anual.
3. Base de tenencia de vehículos del Servicio de Registro Civil e Identificación, periodo de verificación para determinar el acceso o posesión del medio es al menos de forma anual.
4. Base de tenencia de bienes raíces del Servicio de Impuestos Internos, periodo de verificación para determinar el acceso o posesión del medio es al menos de forma anual.

Los umbrales de los medios antes señalados, serán actualizados anualmente, de acuerdo al siguiente calendario:

- Avalúo fiscal de bienes raíces: Octubre de cada año
- Tasación fiscal de los vehículos: Mayo de cada año
- Valor de la cotización de Salud: Mayo de cada año
- Valor promedio de la mensualidad del establecimiento educacional: Octubre de cada año

La siguiente tabla presenta los umbrales definidos previamente, y los tramos de CSE que estos generan por si solos:

Medios: Umbrales y Tramo Inferido					
Medio	Universo	Umbral Alto Costo	Tramo	Umbral Muy Alto Costo	Tramo
Valor de Cotización de Salud	Cotizantes	Percentil 30% de planes de salud privada más costosos	50	Percentil 65% de planes de salud privada más costosos	90

Valor de mensualidad de Establecimiento Educativo	Alumnos matriculados en establecimientos educacionales	\$ 100.000 o más ²	No mueve en ausencia de otro medio	-	-
Tasación Fiscal de Vehículos	Vehículos tasados por SII	80% más costoso	50	95% más costoso	90
Avalúo Fiscal de Bienes Raíces	Bienes raíces tasados por SII	85% más costoso	No mueve en ausencia de otro medio	97% más costoso	90

La segunda tabla muestra los tramos de CSE cuando una misma unidad de análisis tiene dos o más medios de alto costo. Se observa que cualquier combinación de Medios con umbrales de Muy Alto Costo, mueve a la unidad de análisis *g* al tramo 90 de la Calificación Socioeconómica.

Tramo Inferido en base a Medios de Alto Costo	
Número de medios	Tramo de CSE de la Unidad de Análisis
2	70
3	90
4	90

IV. **umbrales CASEN** = Corresponde al valor de los umbrales $ls_{tramo j}$ que determinan la amplitud de cada tramo de la Calificación Socioeconómica y que se señalaron en la definición de tramo. Se determinan a partir de la información proveniente de la última versión disponible de la Encuesta de Caracterización Socioeconómica Nacional (CASEN), según el siguiente procedimiento:

- i) Con la base de datos de la Encuesta CASEN más actualizada se estima un ingreso equivalente corregido ($Ye_{qc g}$) para cada hogar e individuo, usando el ingreso autónomo per cápita, la pensión básica solidaria, el aporte previsional solidario y la información que se requiere para el Índice de Necesidades, de acuerdo a lo establecido en el punto I de la presente resolución.
- ii) En función de este ingreso equivalente corregido se ordena de forma ascendente al total de unidades de análisis de la base de datos CASEN.
- iii) Estas unidades de análisis son distribuidas en tramos, donde el primer tramo representa al 40% de la población de menor ingreso equivalente corregido y los tramos siguientes agrupan cada uno a un 10% de población, siendo el último tramo aquel que agrupa al 10% de la población con mayor ingreso equivalente corregido.
- iv) El valor máximo de ingreso equivalente en cada tramo, corresponderá al umbral ($ls_{tramo i}$) que se aplicará para determinar los tramos de Calificación Socioeconómica de las unidades de análisis *g* presentes en el Registro Social de Hogares. El percentil que representa el límite superior del umbral de cada tramo corresponderá al puntaje o indicador asociado a ese tramo.

ARTÍCULO 2°.- Déjese constancia que, conforme a lo dispuesto en el artículo 40 del Decreto Supremo N° 22, de 2015, del Ministerio de Desarrollo Social, y en caso de que resulte procedente debido a que la naturaleza de un beneficio, programa y/o prestación social requiera identificar a un subgrupo especialmente carente dentro del 40% de la población de menores ingresos, el Ministerio, a través de esta Subsecretaría, y con informe favorable de la Dirección de Presupuestos, en los casos que corresponda, propondrá la definición de uno o más modelos de caracterización

² O la categoría de más alto valor que la reemplace.

complementarios al uso de la Calificación Socioeconómica, los que serán construidos sobre la base de atributos de la población objetivo definida para cada beneficio, programa y/o prestación social creada por ley, pudiendo así determinar uno o más subgrupos dentro del tramo 40 de la Calificación Socioeconómica señalado en el artículo precedente, que abarquen a una proporción menor de la población.

ARTÍCULO 3°.- La presente resolución entrará en vigencia a partir del 1º de enero de 2016.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN LA PÁGINA WEB DEL MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL



HEIDI BERNER HERRERA
SUBSECRETARIA DE EVALUACIÓN SOCIAL
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Distribución:

- Gabinete Sr. Ministro de Desarrollo Social.
- Gabinete Sra. Subsecretaria de Evaluación Social.
- Gabinete Sr. Subsecretario de Servicios Sociales.
- Jefes de División de ambas Subsecretarías.
- Dirección de Presupuestos.
- Fiscalía.
- Oficina de Partes.

LO QUE COMUNICO A SEÑOR PARA SU CONOCIMIENTO



Rodolfo Pavéz Olave
JEFE OFICINA DE PARTES Y ARCHIVO